

472

21 ~-2Ai~Tnbre 2001

I -,

Proceso Ejecutivo
par Cobra Coactiva

Incidente de Nulidad,
interpuesto par el Licda.
Guillerma Jim6nez Miranda en
representaci6n de Jaime
Andr4s Manthier Miranda,
dentro del Procesa Ejecutivo
par cobra caactiva, que le
sigue el Juzgada Ejecutor de
la Caja de Seguro Social de
Chiriqui y Bacas del Tara.

Concepta

Sefiara Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de la
Contenciassa Administrativa, de la Carte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nas ha canferido ese Augusta
Tribunal de Justicia, del Incidente de Nulidad propuesto par
el Licenciada Guillerma Jim6nez Miranda en representaci6n de
Jaime Andr~s Monthier Miranda, mediante pravidencia visible a
foja 13 del expediente judicial, pracedemos a emitir formal
concepto, de conformidad con lo establecido en el artfculo 5,
numeral 5, del Libro Primero de la Ley N038 de 31 de julio de

2000.

A
2 A

El Incidente de Nulidad

Explica el incidentista que mediante Auto s/n del 4 de
julio de 2000, el Juez Ejecutor de la Caja del Seguro Social
de Chiriqu~ y Bocas del Tora, decret6 formal secuestro sabre
tres bienes muebles, dentro del proceso par cobra coactivo
que se le sigue a Jaime Andr4s Monthier Miranda; que para la
ejecuci6n de dicha medida, se design6, mediante Resoluci6n

del 14 de junio de 2000, y tomó posesión en esa fecha según consta a foja 186 del expediente del proceso ejecutivo la

9

2

I

*1

J6

señora Alma Aparicia de Lara. Sin embargo, afirma la parte actora que al momento de ejecutarse la medida de secuestro, firmó, sin haber sido nombrado ni tomar posesión, el señor Ricardo Wilson, en violación del artículo 1803 del Código Judicial.

*1

Concepta de la Procuraduría de la Administración

4

De la lectura del expediente contenido del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Chiriquí y Bocas del Taro al señor Jaime Andrés Monthier, cuya copia autenticada reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, observamos que, no le asiste la razón al incidentista en cuanto a la supuesta infracción del artículo 1802 del Código Judicial dentro del mencionado procedimiento

I.,

En efecto, tal como lo indica el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social en el Informe remitido a la Corte Suprema, si bien la señora Alma Aparicia de Lara había sido designada inicialmente para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, a fojas 242-a y 242-b del expediente administrativo, reposa la posterior designación del señor Ricardo Wilson y su toma de

1'

posesión para llevar a caba la misma.

De manera que no se ha verificado la nulidad alegada puss el sefior Wilson as encantraba debidamente acreditado para actuar y par tanto no se ha probado el incidente baja examen. H

Par las consideraciones expuestas, salicitamos respetuasamente a las Sefiores Magistradas que conforman la I 2~ ~, 3

*9*2.~

I

Honorable Sala Tercera que declaren improcedente este Incidente de Nulidad, prapuesta par el Licenciado Guillermo Jim6nez Miranda en representaci6n de Jaime Andrgs Manthier Miranda, dentro del juicia ejecutivo par cobra coactivo que le sigue la Caja de Segura Social.

Pruebas: Aceptamos las que est6n autenticadas par funcionaria p~iblica en ejercicia de sus funcianes.

Aducimos el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo

I'

par cobra coactivo seguido a Jaime Monthier par la Caja de Seguro Social y cuya copia autenticada ya repasa en la Secretarf a de la Sala Tercera.

Derecha: Negamas el invocado par el Incidentista.

De la Sefiara Magistrada Presidenta,

L,i:u2 hid IviGn:~i~g(o d Fl t.~fluf
IiIIII~10 f I (U(.2 2.d~a de Ia Administacibii
Licda. Alma Mantenegro de Fletcher
Pracuradara de la Administraci6n

AMdeF/MR/mcs

~ I

I;

'I

Licdo. Vfctor L. Benavides P.
Secretaria General

MI